

ANTECEDENTES

- I. El 17 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Oaxaca, Tabasco y Chiapas**, la solicitud de información con número de folio **0001600165417**:

“Se solicita que se me proporcione de las Delegaciones de la SEMARNAT de Tabasco, Oaxaca y Chiapas lo siguiente: 1.- Listado que contenga Nombre, puesto y lugar de adscripción del personal de base, registros de sus entradas y salidas, informe de omisiones y salidas detallando la hora de entrada y salida, reporte de incidencias y comprobación digital de la justificación de las incidencias de enero a diciembre del año 2015. 2.- Listado que contenga Nombre, puesto y lugar de adscripción del personal de base, registros de sus entradas y salidas, informe de omisiones y salidas detallando la hora de entrada y salida, reporte de incidencias y comprobación digital de la justificación de las incidencias de enero a diciembre del año 2016. 3.- Listado que contenga Nombre, puesto y lugar de adscripción del personal de base, registros de sus entradas y salidas, informe de omisiones y salidas detallando la hora de entrada y salida, reporte de incidencias y comprobación digital de la justificación de las incidencias de enero a la fecha del año 2017. 4.- Listado que contenga Nombre, puesto y lugar de adscripción del personal de confianza o del servicio de personal del servicio profesional de carrera, registros de sus entradas y salidas, informe de omisiones y salidas detallando la hora de entrada y salida, reporte de incidencias y comprobación digital de la justificación de las incidencias de enero a diciembre del año 2015. 5.- Listado que contenga Nombre, puesto y lugar de adscripción del personal de confianza o del servicio de personal del servicio profesional de carrera, registros de sus entradas y salidas, informe de omisiones y salidas detallando la hora de entrada y salida, reporte de incidencias y comprobación digital de la justificación de las incidencias de enero a diciembre del año 2016. 6.- Listado que contenga Nombre, puesto y lugar de adscripción del personal de confianza o del servicio de personal del servicio profesional de carrera, registros de sus entradas y salidas, informe de omisiones y salidas detallando la hora de entrada y salida, reporte de incidencias y comprobación digital de la justificación de las incidencias de enero a diciembre del año 2017. Solicito archivos electrónicos, no papel, no quiero pagar nada.” (Sic)

- II. Que mediante el oficio número **DFO-UJ-0263/2017**, de 01 de junio de 2017, la **Delegación Federal en el Estado de Oaxaca** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes e ID**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los

lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- III. Que mediante el oficio sin número, de 05 de junio de 2017, la **Delegación Federal en el Estado de Tabasco** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en: **RFC, domicilio particular, CURP, cedula de afiliación y diagnóstico de persona física**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- IV. Que mediante el oficio número **127DF/UJ/3239/2017**, de 12 de junio de 2017, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales consistentes en: **RFC, CURP, dirección, cedula de afiliación y diagnóstico de persona física**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios número **DFO-UJ-0263/2017, s/n y 127DF/UJ/3239/2017**, las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Oaxaca, Tabasco y Chiapas** indicaron que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Datos Personales	Motivación
RFC	Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio particular (Domicilio)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y

	Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
CURP Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en los oficios número **DFO-UJ-0263/2017, s/n y 127DF/UJ/3239/2017**, las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Oaxaca, Tabasco y Chiapas**, manifestaron que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **RFC, domicilio particular y CURP**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Asimismo, en el oficio antes señalado las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Tabasco y Chiapas** manifestaron que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **cedula de afiliación y diagnóstico de persona física**, por lo cual este Comité lo sustenta de la siguiente manera:

Cedula de afiliación	En lo referente a Cédula de Afiliación la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco , se refiere únicamente al número que es un identificador de la persona o trabajador integrado por su Registro Federal de Contribuyentes, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
Diagnóstico de persona física (Información relacionada con el expediente)	Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud: Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en

clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud)	su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II. Criterio que resulta aplicable al caso.
--	---

En el oficio antes señalado la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Oaxaca**, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **ID**, lo cual se considera que no es así sustentándolo de la siguiente manera:

ID (Número de Empleado)	El ID o número de Empleado , si bien es un dato que identifica a un servidor público, es únicamente con fines internos de administración de la SEMARNAT, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la dependencia, por lo anterior se considera que con la publicación del número de empleado no se vulneraría el derecho a la protección con datos personales , ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, por lo tanto se concluye que el Número de Empleado no se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable una persona física, Criterio que resulta aplicable.
------------------------------------	--

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

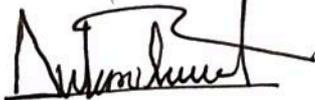
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información CONFIDENCIAL** señalada en los **Antecedentes II, III y IV**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señalan las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Oaxaca, Tabasco y Chiapas**, en los oficios número **DFO-UJ-0263/2017, s/n y 127DF/UJ/3239/2017**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer

párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

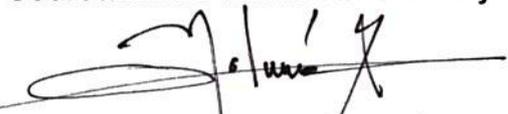
SEGUNDO. – Se **revoca** el **dato personal** consistente en ID (número de empleado), y se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Oaxaca, Tabasco y Chiapas**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de junio de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales